

POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE ACTIVOS

Para cumplir con los objetivos de protección al cliente según se define en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, Cecabank, S.A. tiene establecida la política que se detalla a continuación.

1. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE CLIENTES

Las entidades prestadoras de servicios de inversión deben tomar las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes, especialmente en los casos de insolvencia de la empresa de inversión, y para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes.

1.a. Distinción de activos propios y de clientes

Cecabank, S.A. tiene establecida en su sistema informático, una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de éstos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos.

Esta estructura de activos por cuenta propia y por cuenta de clientes, se mantiene en todos los depositarios centrales o subcustodios que Cecabank, S.A. utiliza para dar soporte a sus clientes en los distintos mercados en los que operan.

En el Mercado Nacional, Cecabank, S.A. mantiene la siguiente estructura de cuentas:

- Cuenta propia y varias cuentas de terceros con el Depositario Central (IBERCLEAR).
- Cuentas por cliente final en MEFF, en su condición de liquidador y custodio.

En los Mercados Internacionales, Cecabank, S.A. utiliza subcustodios para realizar la liquidación y custodia de valores, siendo la estructura de cuentas la siguiente:

- Cuenta propia, cuenta de terceros y cuenta de IIC's (de acuerdo al requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el mantenimiento de activos de este tipo de clientes).

Las exigencias normativas en determinados países no permiten la existencia de "cuenta de terceros", y exigen la apertura de cuentas específicas para cada cliente final.

1.b. Conciliación de cuentas

Cecabank, S.A. garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación que se describen a continuación:

Mercado Nacional:

- *Instrumentos de Renta Fija y Renta Variable:* el Depositario Central (IBERCLEAR) tiene establecidos unos procesos de conciliación diarios, que Cecabank, S.A., en su condición de entidad participante en la plataforma ARCO, cumple de acuerdo a los procedimientos operativos publicados por IBERCLEAR y aprobados por CNMV.
- *Instrumentos financieros derivados contratados en mercados organizados:* Cecabank, S.A. realiza la conciliación respecto de las cuentas mantenidas para clientes MEFF.
- *Títulos físicos* depositados en la caja fuerte de CECABANK, S.A.: el Departamento de Valores y el Departamento de Control Interno realizan una conciliación semestral.

Mercados Internacionales:

- Cada semana se realizan conciliaciones de los saldos existentes en cada una de las cuentas abiertas en los distintos subcustodios que utiliza Cecabank, S.A.
- Si se estableciesen nuevos acuerdos con otros subcustodios, se realizaría el mismo proceso.

Todos estos procesos de conciliación se realizan por una sección del Departamento de Valores dedicada a realizar funciones de control dentro del propio departamento, diferenciada de las áreas de liquidación y custodia, y con reporte directo al director del departamento.

Además de los procesos que realiza el Departamento de Valores, hay otros departamentos de Cecabank, S.A. que supervisan estos procesos.

- Control Interno revisa periódicamente la bondad de los procesos.
- Auditoría Interna realiza revisiones de acuerdo al esquema de actuación establecido por la Dirección General.

La auditoría anual incluye entre sus puntos de revisión estos procesos de conciliación, solicitando a los subcustodios y al Depositario Central, información sobre los registros que Cecabank, S.A. mantiene en cada una de las cuentas.

2. REGLAS RELATIVAS AL SUBDEPÓSITO

El artículo 40 del Real Decreto 217/2008 permite a las entidades depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes, en cuentas abiertas con un tercero, a condición de que las entidades actúen con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica del tercero.

El esquema de subdepósitos de Cecabank, S.A. es el siguiente:

Mercado Nacional:

Cecabank, S.A. está adherida a las distintas plataformas de liquidación y custodia que tiene creadas el Depositario Central (IBERCLEAR) y MEFF: deuda pública, renta fija privada (AIAF), renta variable y derivados contratados en mercados organizados. Por lo tanto, no tiene delegado en ningún tercero del depósito de los instrumentos financieros de sus clientes.

Mercados Internacionales:

Cecabank, S.A. utiliza subcustodios para realizar la operativa de liquidación y custodia en los distintos mercados internacionales donde realizan operaciones sus clientes.

Dentro de este esquema, Cecabank, S.A. ha seleccionado un planteamiento operativo lo más sencillo posible, subcontratando esta actividad en entidades que cumplen los requisitos y prácticas de mercado. Por tanto, los subcustodios deben cumplir los siguientes requisitos:

- Han de ser entidades de reconocido prestigio.
- Han de contar con experiencia y solvencia a nivel mundial para realizar esta actividad.
- Han de tener su sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros.
- Han de contar con elevados volúmenes de custodia en sus mercados de referencia.

Respecto del seguimiento de los subcustodios internacionales con los que se trabaja, el Área de Riesgos de Cecabank, S.A. realiza un informe, cada dieciocho meses, sobre la situación de los mismos. En virtud de las conclusiones recogidas en dichos informes, Cecabank, S.A. valora el cumplimiento de los requisitos señalados a efectos de la continuidad o no de la relación.

En el caso de depósito de instrumentos emitidos en Estados que no pertenezcan a la Unión Europea, los subcustodios designados podrán requerir, a su vez, la utilización de subcustodios locales o depositarios centrales sujetos a la regulación y supervisión de éstos países no miembros de la Unión Europea. En tal caso, se advierte de que los derechos del cliente sobre dichos instrumentos pueden ser distintos de los que ostentaría si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

Las cuentas abiertas en los subcustodios internacionales son de tipo global, por lo que la insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio del procedimiento de insolvencia y/o el nombramiento de administradores o liquidadores, podría conllevar, en su caso, restricciones temporales a la disponibilidad, deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros del cliente o de los derechos derivados de los propios instrumentos.

En todo caso, Cecabank, S.A. podrá depositar los instrumentos financieros de sus clientes en un tercero domiciliado en un Estado no sujeto a regulación y supervisión, únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que por la naturaleza de los servicios financieros o de los servicios relacionados con esos instrumentos se requiera que la custodia se efectúe en un tercero de ese Estado.
- b) Que los instrumentos financieros pertenezcan a un cliente profesional y éste solicite por escrito a Cecabank, S.A. que depositen en un tercer Estado.

2.a. Procesos operativos

Para todos sus subcustodios, Cecabank, S.A. tiene establecidos mecanismos de conexión en tiempo real, que conectan su aplicación de Valores, con los sistemas operativos de aquéllos, permitiendo un intercambio de datos constante, tanto para las operaciones de liquidación, como para los eventos corporativos que se producen sobre las posiciones de los clientes.

De forma recurrente (mínimo 4 veces al año), se mantienen reuniones con los subcustodios para analizar los posibles problemas detectados, agilizar procesos o analizar nuevas funcionalidades.

De forma anual se mantienen contactos con otros proveedores de este tipo de servicios para conocer de primera mano la oferta existente, tanto operativa como de tarifas.

Los procesos de conciliación se han detallado en el punto 1.b. anterior.

2.b. Acuerdos de externalización

En función de la estructura de Cecabank, S.A. en temas de subdepósito, se puede concluir que Cecabank, S.A. no tiene establecido ningún acuerdo de externalización según su situación actual:

- Mercado Nacional: Cecabank, S.A. es participante directo en los distintos subsistemas que el Depositario Central tiene establecidos.
- Mercados Internacionales: Cecabank, S.A. utiliza un esquema de custodios internacionales, considerado como práctica habitual de mercado. Este tipo de soporte no implica que Cecabank, S.A. esté externalizando sus funciones de custodia y liquidación de valores internacionales, sino que los subcustodios son proveedores de servicios.

3. ASPECTOS A CONTEMPLAR RESPECTO A LA SALVAGUARDA DE EFECTIVO DE CLIENTES

Actualmente, Cecabank, S.A. actúa como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes, y no recibe efectivo de clientes que sean destinados a otra finalidad distinta de los depósitos que mantengan, definidos en la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio. Cecabank, S.A., como entidad de crédito con autorización administrativa oficial de Banco de España, tomará las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de los clientes.

4. UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES

Cecabank, S.A., cumpliendo con lo estipulado en el artículo 19 de la Directiva 2006/73/CE, no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes, para operaciones de financiación de su actividad de cuenta propia.

Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes, tal y como queda recogido en la cláusula sexta del contrato de custodia de valores firmado entre Cecabank, S.A. y sus clientes:

“FORMA DE DISPOSICIÓN DE LOS VALORES:

Para disponer de los Valores, total o parcialmente, será necesario que el cliente curse la instrucción por el medio previamente acordado por las partes, y por la persona apoderada al efecto”.

En el caso de que Cecabank, S.A. establezca acuerdos con terceros de los que se derive la utilización de los instrumentos financieros de los clientes, habrán de observarse los siguientes requisitos:

- Obtendrá el previo consentimiento expreso de los clientes para el uso de los instrumentos.
- Al hacer uso de los instrumentos, se ceñirá a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente.

Si los instrumentos se mantienen en una cuenta global, Cecabank, S.A. deberá cumplir, además, uno de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Obtendrá el consentimiento expreso de cada uno de los clientes cuyos instrumentos se vayan a depositar en una cuenta global.
- Dispondrá de sistemas y controles que garanticen la utilización de los instrumentos sólo si el cliente ha dado su consentimiento expreso.

4.a. Controles que garantizan la no utilización de los instrumentos financieros

El cumplimiento de esta política se controla según los medios que se detallan a continuación:

- Las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. El Departamento de Valores está separado físicamente del Departamento de Tesorería, y dispone de sistemas operativos diferenciados y soporte humano específico para cada actividad.
- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- Reconciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes, según lo detallado en el punto 1.b.
- Envío de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, detallando los datos concretos de la operación u operaciones, y su posición global.

5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA

5.a. Revisión del diseño de la política

La revisión del diseño de la política de salvaguarda de instrumentos financieros se realizará anualmente por el Departamento de Valores. El Departamento de Cumplimiento Normativo evaluará la revisión realizada.

5.b. Cumplimiento de la política

La evaluación del cumplimiento de la política se realizará en distintos momentos:

- El Departamento de Control Interno evaluará periódicamente el cumplimiento de la política. El control se realizará utilizando la trazabilidad de operaciones, y efectuando un seguimiento del proceso operativo para un número aleatorio de operaciones por mercado y tipo de instrumento.
- Auditorías internas en función del calendario establecido por la Dirección.
- Auditoría externa anual.

Las conclusiones de estas evaluaciones se remitirán al Departamento de Cumplimiento Normativo para su inclusión en su informe anual.

6. COMUNICACIÓN A CLIENTES DE ASPECTOS RELEVANTES EN MATERIA DE SALVAGUARDA

Cecabank, S.A. proporciona información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda a través de dos vías:

- *Documento Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros*, que se entrega a los nuevos clientes en el momento de la firma del contrato (ver anexo). Para los clientes existentes, esta política se pondrá a su disposición en la intranet de la entidad.
- *Contrato de custodia*. En la cláusula primera se recoge la posibilidad de que Cecabank, S.A. utilice subcustodios, para la mejor administración de los instrumentos financieros, tanto nacionales como internacionales. En la cláusula quinta se incluye la existencia y las condiciones del derecho de garantía de Cecabank, S.A. sobre los instrumentos financieros del cliente, en el supuesto de descubiertos en cuenta corriente ocasionados por operaciones de valores.
- Adicionalmente, Cecabank, S.A. informará de las medidas adoptadas para garantizar la protección de los instrumentos financieros o fondos de clientes en su poder, incluidos algunos datos de cualquier sistema pertinente de garantía de depósitos o compensación de los inversores que sea aplicable a Cecabank, S.A. en virtud de sus actividades en un Estado miembro según lo establecido en la normativa aplicable.

A este respecto, Cecabank, S.A. está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de Entidades de Crédito. El Fondo de Garantía de Depósitos tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores negociables e instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores (excepto los confiados para realizar servicios de inversión en paraísos fiscales o en países o territorios que especifique el Ministerio de Economía y Hacienda, o a sucursales de entidades de crédito españolas en países no comunitarios con sistemas de garantía de inversiones equivalentes a los españoles) constituidos en las entidades hasta un importe máximo fijado en la normativa española por depositante (ya sean personas físicas o jurídicas), aunque tenga varios depósitos o un mismo depósito tenga más de un titular.

Respecto de los valores negociables e instrumentos financieros, no se considerarán valores garantizados aquellos de los que sean titulares entidades financieras, administraciones públicas y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación. Asimismo, esta garantía cubre la restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión.

De acuerdo a la normativa, la garantía se hará efectiva cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Que Cecabank, S.A. haya sido declarada en concurso de acreedores, y que esta situación conlleve la suspensión de la restitución de los valores, instrumentos financieros o efectivo de los clientes.
- Que, habiéndose producido impago de depósitos, el Banco de España determine que Cecabank, S.A. se encuentra en la imposibilidad de restituirlos en el futuro inmediato por razones directamente relacionadas con su situación financiera.

ANEXO. VERSIÓN RESUMIDA DE LA POLÍTICA

En cumplimiento de la normativa aplicable, Cecabank, S.A. ha adoptado las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de sus clientes. Dichas medidas se contienen en la Política de Cecabank, S.A. para la Salvaguarda de Activos, que se resume a continuación:

1. Distinción de activos propios y de clientes. Cecabank, S.A. tiene establecida en su sistema informático una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes, y dentro de estos, identifica los activos propiedad de cada uno de ellos.

2. Conciliación de cuentas. Cecabank, S.A. garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación necesarios en atención al tipo de instrumento financiero y el tipo de mercado (nacional o internacional).

3. Selección de subcustodios. Cecabank, S.A. utiliza subcustodios para realizar la operativa de liquidación y custodia en los distintos mercados internacionales donde realizan operaciones sus clientes. Los criterios de selección de estos subcustodios son: reconocido prestigio; experiencia y solvencia a nivel mundial; sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros; elevados volúmenes de custodia en sus mercados de referencia.

En el caso de depósito de instrumentos emitidos en Estados que no pertenezcan a la Unión Europea, los subcustodios designados podrán requerir, a su vez, la utilización de subcustodios locales o depositarios centrales sujetos a la regulación y supervisión de éstos países no miembros de la Unión Europea. En tal caso, se advierte de que los derechos del cliente sobre dichos instrumentos pueden ser distintos de los que ostentaría si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.

Las cuentas abiertas en los subcustodios internacionales son de tipo global, por lo que la insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio del procedimiento de insolvencia y/o el nombramiento de administradores o liquidadores, podría conllevar, en su caso, restricciones temporales a la disponibilidad, deterioro del valor o incluso la pérdida de los instrumentos financieros del cliente o de los derechos derivados de los propios instrumentos.

4. No utilización de los instrumentos financieros de los clientes. Cecabank, S.A. no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes para operaciones de financiación de su actividad de cuenta propia. Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes.

En el caso de que Cecabank, S.A. establezca acuerdos con terceros de los que se derive la utilización de los instrumentos financieros de los clientes, habrá de obtenerse el previo consentimiento expreso de los clientes; además, el uso de los instrumentos se ceñirá a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente.

Si los instrumentos se mantienen en una cuenta global, Cecabank, S.A. deberá cumplir, además, con requisitos adicionales de protección de los intereses del cliente.

5. Control del cumplimiento de la Política. Cecabank, S.A. ha diseñado un sistema de controles para analizar el cumplimiento de esta Política.

6. Transparencia. Cecabank, S.A. proporcionará información adicional a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda de activos, a su solicitud.

7. Sistema de garantía. Cecabank, S.A. está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de Entidades de Crédito. Este FGD tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las entidades de crédito con el alcance previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito, modificado por el Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, y el Real Decreto Ley 16/2011, de 14 de octubre.